

RESOLUCION No. 240-26-201365 de 10/06/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALBERTO LUIS HERNANDEZ ACOSTA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 6C No. 99B - 17 Apto 2 de Barranquilla**, Contrato No.: **48083029**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ALBERTO LUIS HERNANDEZ ACOSTA, presentó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día 16 de abril de 2026, radicada bajo interacción No. 239764149, a través de la cual manifestó desacuerdo con el Consumo facturado en el mes de marzo de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 6C No. 99B - 17 Apto 2 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-121813 del 07 de mayo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor ALBERTO LUIS HERNANDEZ ACOSTA, cuya notificación se realizó de conformidad con la normativa vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2026, radicado bajo No 26-013875, el señor ALBERTO LUIS HERNANDEZ ACOSTA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-121813 del 07 de mayo de 2026.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, teniendo en cuenta que por medio de la reclamación inicial el usuario manifestó su inconformidad frente al consumo facturado en el mes de marzo de 2026, por lo que, por medio de la presente GASCARIBE S.A. E.S.P., sólo se pronunciará al respecto.
3. En tal sentido, la factura del mes de abril de 2026 no será objeto de estudio por medio de la presente resolución, por lo que no es factible atender su inconformidad frente al consumo facturado en dicho periodo

RESOLUCION No. 240-26-201365 de 10/06/2026

4. Ahora bien, el consumo facturado en el mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor N° U-531771-X, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mar-26	1489		1442		0.9934		47

5. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende, corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
6. Con ocasión a su reclamación, el día 20 de abril de 2026, enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar revisión técnica de las instalaciones, sin embargo, no fue posible ejecutarla debido a que el usuario no lo permitió. Se anexa Informe de Visita al expediente.
7. Posteriormente, con ocasión a su recurso, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió a uno de nuestros operarios el día 29 de mayo de 2026, con el fin de realizar revisión a las instalaciones del inmueble, sin embargo, no fue factible debido a que el usuario no lo autorizó. El medidor registraba una lectura de **1591 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Se anexa Informe de Visita.
8. Por todo lo expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Por lo tanto, no es posible para la Empresa, acceder a su solicitud.
9. Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201365 de 10/06/2026

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-121813 del 07 de mayo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 16 de abril de 2026, por el señor ALBERTO LUIS HERNANDEZ ACOSTA.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el señor ALBERTO LUIS HERNANDEZ ACOSTA.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diez (10) días del mes de junio de 2026.


CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARMEN /73
241391767

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			